

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 16-21 de julio de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

ESPECIES SELECCIONADAS TRAS LA COP17

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse

2. Tras la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016), se seleccionaron 19 combinaciones especie/país (de fauna) para el Examen del comercio significativo en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017) sobre la base de la información presentada en el documento AC29 Doc. 13.3 Anexo 2 (Rev. 1).
3. La Secretaría notificó a los Estados del área de distribución concernidos el 20 de septiembre de 2017 los taxa seleccionados; explicó los motivos de la selección; y solicitó comentarios relacionados con los posibles problemas en la aplicación del Artículo IV de la Convención para el comercio de esas especies. Se concedió 60 días a los Estados del área de distribución para enviar sus respuestas (es decir, hasta el 19 de noviembre de 2017). La Secretaría subrayó que el objetivo principal de la solicitud era obtener la información necesaria para evaluar la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV en el Estado del área de distribución pertinente. A la carta se adjuntó el texto de la resolución, un resumen del programa de la realización del Examen del comercio significativo, orientación sobre cómo responder a la encuesta, así como detalles sobre la información que el Comité de Fauna tomaría en consideración al evaluar los casos seleccionados en su 30ª reunión (AC30, Ginebra, Julio de 2018). Asimismo, la Secretaría señaló que en ausencia de una respuesta o de suficiente información, el Comité de Fauna podía llegar a la conclusión de que “se necesitan medidas” y formular recomendaciones dirigidas al Estado del área de distribución que, de no aplicarse, podría conducir a la adopción de medidas por el Comité Permanente, incluyendo, en última instancia, una suspensión del comercio de la especie en cuestión. Se alentó a las Partes a trabajar estrechamente con sus Autoridades Científicas, así como con otros interesados relevantes, para garantizar que sus respuestas eran lo más completas posibles.
4. Las combinaciones especie/país seleccionadas, así como la justificación de su selección, se muestran en el cuadro que figura a continuación. Los Estados del área de distribución que respondieron a la consulta se indican en negritas, y sus respuestas se presentan en el Anexo 1, en el idioma en que fueron remitidas. Tras el proceso de selección, se descubrió que algunos países no eran Estados del área de distribución de la especie concernida, y estos se señalan con un asterisco\*.

## Taxa incluidos en el Examen del comercio significativo tras la CoP17

Taxón	Estados del área de distribución concernidos	Justificación de la selección
1. <i>Balearica pavonina</i>	Malí	Gran volumen (amenazada a nivel mundial)
2. <i>Amazona farinosa</i>	<b>Guyana, Suriname</b>	Gran volumen (amenazada a nivel mundial)
3. <i>Ara ararauna</i>	<b>Guyana, Suriname</b>	Gran volumen (amenazada a nivel mundial)
4. <i>Ara chloropterus</i>	<b>Guyana, Suriname</b>	Gran volumen (amenazada a nivel mundial)
5. <i>Poicephalus gularis</i>	Malí*, <b>República Democrática del Congo</b>	Gran volumen; fuerte aumento (Malí)
6. <i>Uromastix geyri</i>	Malí, Ghana*, Benín*, Togo*	Gran volumen; fuerte aumento (Togo)
7. <i>Brookesia minima</i>	<b>Madagascar</b>	En peligro; fuerte aumento (Madagascar)
8. <i>Brookesia peyrierasi</i>	<b>Madagascar</b>	En peligro; fuerte aumento (Madagascar)
8. <i>Cuora amboinensis</i>	<b>Indonesia</b>	Gran volumen
9. <i>Anguilla anguilla</i>	<b>Marruecos, Túnez, Argelia</b>	En peligro; fuerte aumento (amenazada a nivel mundial); fuerte aumento (Marruecos, Túnez)

### Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información

5. De conformidad con el párrafo 1) d) ii) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, la Secretaría contrató al Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) para compilar un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de las especies seleccionadas para su retención en la AC29, para ser sometido a la consideración del Comité de Fauna en la presente reunión. Al hacerlo, los consultores participaron activamente con los Estados del área de distribución y los expertos relevantes en nombre de la Secretaría en la compilación del informe.
6. El informe sobre las especies del PNUMA-CMCM se encuentra en el Anexo 2 de este documento. Presenta conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las especies seleccionadas, la base sobre la se que se realizaron esas conclusiones, así como los problemas con la aplicación del Artículo IV de la Convención. Ofrece categorizaciones preliminares de cada especie en una de las tres categorías enunciadas en el párrafo 1) e) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), a saber:
  - i) *'se necesitan medidas'* incluirá las combinaciones especie/país para las que la información disponible indica que no se están aplicando las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV;
  - ii) *'estado desconocido'* incluirá las combinaciones especie/país para las que la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar si se están aplicando o no esas disposiciones; y
  - iii) *'preocupación menor'* incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible parece desprenderse que esas disposiciones se están aplicando.
7. De conformidad con el párrafo 1 f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes el Anexo 2 de este documento antes de la presente reunión, invitándolos a proporcionar información adicional para someterla a la consideración del Comité de Fauna.
8. En la AC29 se seleccionaron cuatro combinaciones especie/país en las que la Parte exportadora no parece ser un Estado del área de distribución de la especie concernida (*Poicephalus gularis*/Malí y *Uromastix geyri*/Benín, Ghana y Togo). Estas combinaciones se han categorizado ulteriormente como de "preocupación menor". No obstante, la Secretaría señala que estas combinaciones especie/país habían sido originalmente seleccionadas para su examen debido a los elevados volúmenes de comercio comunicados, con acentuados aumentos, de especímenes silvestres, criados en granjas y de origen

desconocido. Es probable que las exportaciones comunicadas como de origen silvestre se deba a declaraciones inexactas, pero podría justificarse que la Secretaría realizase una investigación más detallada, haciendo referencia al Comité Permanente, según proceda, de conformidad con el párrafo 1 i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17).

#### Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna

9. De conformidad con los párrafos 1 g) e i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), el Comité de Fauna en la presente reunión:
  - a) examinará las respuestas de los Estados del área de distribución que figuran en el Anexo 1 y el informe del PNUMA-CMCM que figura en el Anexo 2, junto con la información adicional recibida de los Estados del área de distribución concernidos. Según proceda, el Comité de Fauna revisará la categorización preliminar propuesta para las combinaciones especie/país como 'estado desconocido', 'se necesitan medidas' o de 'preocupación menor', y proporcionará una justificación de la revisión;
  - b) para los casos en que 'se necesitan medidas', formulará, en consulta con la Secretaría, recomendaciones con plazos concretos, factibles, medibles, proporcionadas y transparentes dirigidas a los Estados del área de distribución retenidos en el proceso de examen, utilizando los principios enunciados en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17). Las recomendaciones deberían tener por finalidad fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución a largo plazo para aplicar los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV de la Convención; y
  - c) tomará en consideración, según proceda, la orientación sobre la formulación de recomendaciones para el Examen del comercio significativo, presentada en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33.
10. De conformidad con el párrafo 1 g) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), en los casos en los que el Comité de Fauna categorice la combinación especie/país como de 'preocupación menor' debido al establecimiento de un cupo de exportación nulo, los Estados del área de distribución deberían comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna cualquier cambio en ese cupo, junto con la debida justificación.
11. De conformidad con el párrafo 1 i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), el Comité de Fauna formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente para los problemas identificados en el curso del examen que no estén directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 o 6(a) del Artículo IV, siguiendo los principios enunciados en el Anexo 3 de la resolución.

#### Recomendaciones

12. Se invita al Comité de Fauna a:
  - a) realizar las tareas enunciadas en los párrafos 9 a 11, de conformidad con los párrafos g) e i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17); y
  - b) solicitar a la Secretaría que consulte con Benín, Ghana, Malí y Togo sobre los casos señalados a su atención en el párrafo 8 anterior, y remitir cualquier cuestión de aplicación al Comité Permanente, según proceda.